

La Estrella, 7 de enero de 2022

Señores

LOTERIA DEL CAUCA

contactenos@loteriadelcauca.gov.co

Carrera. 7 # 1N-66,

Popayán- Cauca

Referencia: Invitación pública 001 de 2022, cuyo objeto es: *“Impresión, custodia, suministro distribución, transporte, y recolección de devolución y billetes premiados de billettería de la lotería del cauca.”*

Asunto: Observaciones a los términos de referencia de la invitación.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, nos permitimos formular nuestras observaciones y solicitud de aclaración de estipulaciones contenidas en los términos de referencia de la invitación pública 001 de 2022, publicada mediante la plataforma SECOP I el día 03 de enero de 2022, en los siguientes términos:

1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Respecto a las exigencias de los indicadores de capacidad financiera y organizacional plasmados a página 23 y siguientes de las condiciones de contratación, **encontramos que estos no se sujetan al principio general de necesidad de los requisitos habilitantes previsto en el artículo 5 la ley 1150 de 2007**

Este principio de necesidad, el cual contiene el **mandato a las entidades del estado**, como la Empresa Industrial y Comercial del Departamento del Cauca-Lotería del Cauca, de **abstenerse de solicitar requisitos innecesarios y desproporcionados**, se debe entender en concordancia con el principio de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes los cuales rigen los procesos administrativos de contratación, y hasta el mismo estatuto anti-trámites cobra relevancia en este argumento.

Es este mandato el que exige que se diseñen indicadores financieros **que reflejen la realidad del mercado** y que guarden proporción con la complejidad y el presupuesto oficial del proceso, lo cual no se evidencia en las condiciones de contratación diseñadas por la lotería del Cauca

Debemos indicar que CADENA S.A, como empresa con amplio conocimiento y trayectoria en este tipo de procesos, en el mes **de marzo de 2021** tuvo oportunidad de presentar propuesta, **quedar habilitada y posteriormente ser adjudicado** en el proceso INVITACION PUBLICA No. 01 2021 adelantado por su entidad y cuyo objeto es

Medellín
Carrera 50 No. 97A Sur - 150
La Estrella • Antioquia
Tel: (4) 378 66 66

Bogotá
Carrera 68 B No. 17 - 73
Bogotá • Colombia
Tel: (1) 405 02 00

Cali
Carrera 34 No. 13 A - 87
Acopi Yumbo • Valle del Cauca
Tel: (2) 609 60 60

bastante similar al proceso actual “Impresión, custodia, suministro, distribución, transporte y recolección de la devolución y premiados de 7.600.000 billetes de lotería del cauca para treinta y cinco (35) sorteos ordinarios y dos (2) sorteos extraordinarios 0003 del 13 de julio de 2021 y 0004 del 30 de noviembre de 2021.”

Dicho proceso tuvo un presupuesto de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.075.492.752) incluido I.V.A. y un plazo de ejecución aproximado de 10 meses

Los indicadores financieros requeridos en el año inmediatamente anterior fueron los siguientes:

- Índice de liquidez MAYOR O IGUAL a 1,10
- Índice de Endeudamiento MENOR O IGUAL a 0,70
- Razón de cobertura de intereses MAYOR O IGUAL a 1,20
- Rentabilidad del MAYOR O IGUAL a 0,04
- Rentabilidad del Patrimonio MAYOR O IGUAL a 10%

En el mes de julio del 2021, Cadena S. tuvo oportunidad de presentar propuesta, **quedar habilitada y posteriormente ser adjudicado** en el proceso INVITACION PRIVADA 005 del 2021 (Inv priv-005-21), adelantado por la **Lotería de Medellín**, cuyo objeto fue: “Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín. Cuyo Alcance del objeto es: Las actividades a ejecutar incluyen la impresión de billetes tradicionales, billetes tipo raspa con promocionales y/o incentivos, billetes para sorteos extraordinarios, con seguridades inmersas en cualquiera de los tipos de billetes, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Lotería de Medellín; procesamiento de la mezcla de los números; verificación de los billetes devueltos y billetes premiados pagados por los Distribuidores de acuerdo al reglamento vigente sobre el particular.”

Dicho proceso tenía un presupuesto oficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$5.970.196.000) y un plazo de ejecución aproximado de diez y seis (16) meses, teniendo un promedio mensual de \$368.747.400.

Los indicadores financieros requeridos fueron los siguientes:

- Índice de liquidez MAYOR O IGUAL a 1,3
- Índice de Endeudamiento MENOR O IGUAL a 67%
- Razón de cobertura de intereses MAYOR O IGUAL a 1,20
- Rentabilidad del MAYOR O IGUAL a 0,04
- Rentabilidad del Patrimonio MAYOR O IGUAL a 10%

De este modo, ni dentro de los estudios previos o en el documento de los términos de referencia se **puede encontrar el sustento objetivo respaldado en un ejercicio aritmético basado en los datos recolectados para el estudio previo, que soporte la proporción de los indicadores tan elevados solicitados hoy por la lotería del cauca, contrariando el alcance los principios de transparencia y selección objetiva.**

Por el contrario, si se tienen varios procesos de selección con entidades estatales, incluyendo la misma lotería del cauca, con un objeto idéntico y hasta con un presupuesto superior al que hoy necesita satisfacer la lotería del cauca, dentro del cual los indicadores financieros no son tan elevados, siendo estos realmente acordes con el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato; todo esto en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y que permitieron una participación más amplia de proponentes dentro del proceso de selección.

El alcance de los referidos principios de transparencia y selección objetiva no solo significa no favorecer a personas cercanas con los procesos de contratación como generalmente puede entenderse (caso que no creemos se este presentando), sino que también comprenden el diseño de requisitos objetivos necesarios y la abstención de requerir condiciones de imposible cumplimiento que restrinjan la participación de los particulares, como se desprende del artículo 24 de la ley 80 de 1993, así:

“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

5. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación

(...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

(...)

f) (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

(...)”

Aunado a lo anterior, cita el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.

(...)

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera** y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*

Estos principios de contratación pública y generales de la función administrativa son de obligatorio cumplimiento para la Lotería del Cauca, como **Empresa Industrial y Comercial del Estado** exceptuada de la ley 80, , en atención al artículo 13 y 14 de la ley 1150, los cuales ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.

*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional **o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.***

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa** y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Observación: Frente a la anterior solicitud consideramos pertinente solicitar la modificación de los indicadores previstos en el numeral 2.1.4.4 página 23 y 24 de los términos de la invitación, tal como señalamos a continuación:

- El proponente debe acreditar una razón corriente mayor a 1.3
- El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 65 %.
- La cobertura de intereses debe ser mayor o igual a 1.2
- La Rentabilidad del Patrimonio debe ser mayor o igual 8%
- La Rentabilidad del Activo debe ser mayor o igual 3%

Es muy importante tener en cuenta que los indicadores sugeridos **son indicadores que analizados en conjunto demuestran suficiente capacidad económica y financiera para cumplir el objeto del contrato, no representan** en ningún momento **una alteración** significativa en el nivel de riesgo o **en la posibilidad de que se presente un incumplimiento de carácter financiero y/o contractual**. Por el contrario, pretenden que se realice una apertura y una pluralidad de oferentes, cumpliendo los principios generales descritos en el estatuto general de la contratación.

2. Factores de la Oferta Económica

- a) Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si existe un precio techo para cada billete del sorteo ordinario y extraordinario.
- b) Así mismo, agradecemos indicar publicar un formato de oferta económica en el cual, todos los interesados coticen en exactamente las mismas condiciones, que permitan la comparación objetiva de las ofertas económicas, con el fin de atender los principios de transparencia, selección objetiva y evitar confusiones
- c) Agradecemos a la entidad confirmar si la oferta económica se hará sobre el valor unitario de cada billete ordinario y extraordinario, o por el valor global para ejecución de la necesidad de la entidad, o desea que se cotice por cada sorteo

3. Gravámenes y estampillas

Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar: cuáles son los gravámenes por concepto de estampillas que se liquidarán en este contrato, así como la tarifa y base de liquidación.

4. Determinación del presupuesto oficial.

Frente a definición del Presupuesto del contrato, contemplado en el numeral 4 del estudio previo, se evidencia que hubo 3 impresores que participaron en el estudio de mercado, cotizando 48 sorteos ordinarios y un extraordinario.

Como las condiciones de la invitación cambian en el sentido de que los sorteos ordinarios serán 44 y no 48, los valores totales estimados en el estudio de mercado se ven ligeramente disminuidos. Pese a lo anterior, el Presupuesto definido se encuentra un 15,8% por debajo del estudio de mercado, promediando las tres propuestas presentadas:

Impresor	Sorteo Ordinario	Sorteo Extraordinario	Total
Cadena	\$ 2.031.084.000	\$ 101.004.000	\$ 2.132.088.000
Thomas Greg & Sons Colombia	\$ 1.983.449.160	\$ 95.200.000	\$ 2.078.649.160
Datalaser	\$ 1.950.933.600	\$ 94.416.000	\$ 2.045.349.600
Promedio Estudio de mercado			\$ 2.085.362.253
Presupuesto			\$ 1.755.952.244
Desviación del presupuesto frente al estudio de mercado			-15,8%

La Entidad ha establecido que el presupuesto del contrato fue definido **con base en el índice de precios al consumidor (IPC)** indicando que ese porcentaje “*refleja efectivamente la variación de precios en los costos que genera el objeto al contratar*”, sin embargo, ese porcentaje no alcanza a recoger las **múltiples variables de incremento de costos que impactan el Sector**:

Diferentes circunstancias de orden nacional e internacional tales como dificultades logísticas a nivel global, incremento en los costos de importación, escasez de algunas materias primas, entre ellas la pulpa de papel, han encarecido los costos de producción recientemente, lo que aunado al incremento reportado en la tasa de cambio durante el año 2021 han afectado sensiblemente el comportamiento de los costos para la ejecución de este tipo de contratos.

De acuerdo con lo anterior, el mecanismo utilizado por la Entidad para la definición del presupuesto del contrato que se ejecutara en el año 2022 fue tomar como referencia únicamente el **IPC del cierre de 2020, ni siquiera del 2021**, no permite realizar un reconocimiento de la situación actual del mercado, **poniendo en riesgo la ejecución del contrato con las calidades exigidas en el pliego de condiciones**.

Por lo anterior, se solicita la Entidad realizar la revisión del Presupuesto definido por \$1.755.952.244 (incluido los impuestos) a luz de la realidad del mercado actual, y considerando diferentes variables que impactan los costos, es el caso del **incremento del salario mínimo mensual legal vigente en 10,07% para el año 2022**, la devaluación

del peso frente al dólar estadounidense en 15,98% al comparar la TRM de cierre del año 2021 frente a 2020, y un incremento en el costo del papel, alrededor del 35%, lo se ha evidenciado no solo en Colombia sino también a nivel mundial.

(Ver artículo “ Suben precios del papel y del cartón debido a la crisis de suministros que hay en el mundo” publicado por el periódico económico La República, el pasado 16 de noviembre: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/suben-los-precios-del-papel-y-del-carton-debido-a-la-tesis-de-suministros-en-el-mundo-3261710>).

Es así como se continúa evidenciando que los términos de la invitación pública no están conteniendo datos objetivos, contrastables y acordes a la ejecución de la necesidad que pretende satisfacer la Empresa Industrial y Comercial del Departamento del Cauca.

Es muy relevante que los estudios de mercado puedan ser considerados en la definición de los presupuestos de los contratos a ejecutar, precisamente para que los precios se puedan ir ajustando a la realidad del mercado y se evite poner en riesgo el flujo ordinario de ejecución del contrato que, en ultimas, representa un perjuicio directo para la lotería del cauca.

Den lo contrario, es un desgaste para la administración pública y los recursos de esta, hacer estudios de mercado y cotizaciones si no van a ser el soporte objetivo del proceso contractual y la materialización debida del principio de planeación, y si simplemente se va a aplicar el IPC de un año que ni siquiera es el inmediatamente anterior al de la ejecución del objeto negocial

5. Especificaciones técnicas del billete del sorteo ordinario.

Indican los estudios previos lo siguiente:

1.5.1.1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BILLETE DEL SORTEO ORDINARIO:

Teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado, encontramos que existen sistemas de impresión y que para aperturar las posibilidades de oferta podemos concluir que hay un sistema de offset litográfico y flexográfico y para la información variable existen el sistema de impresión Inkjet y láser, razón por la cual los proponentes podrán presentar su oferta bajo las siguientes condiciones:

1.- Papel que se utilizará para la impresión de los billetes será bond de un gramaje mínimo de 75 gramos/m², de primera calidad para cada uno de los sorteos, cada billete constará de cinco (5) fracciones, numeradas de la 1 a la 5. Tamaño del billete incluido el cabezote: 27.5 cm de alto x 14.00 cm. de ancho. Tamaño de la Fracción; 5 cm de alto x 14.00 cm de ancho. Tamaño del Cabezote; 2.5 cm de alto x 14.00 cm. de ancho. El cabezote con el título de la LOTERIA DEL CAUCA deberá tener las siguientes dimensiones: 2.5 centímetros de alto por 14.00 centímetros de ancho y contendrá el nombre del distribuidor, su N.I.T. y el consecutivo de impresión del billete con código de barras; de igual forma dentro del cabezote se incluirán mensajes que la LOTERIA DEL CAUCA suministrará oportunamente al impresor. Cada billete estará compuesto de CINCO (5) fracciones numeradas del UNO (1) al CINCO (5) Los billetes se presentarán en Una (01) columna de CINCO (05) fracciones cada uno y un cabezote, las fracciones deberán tener micro perforación horizontal y vertical para su fácil desprendimiento. La entidad contratante podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones, conservando el tamaño total del billete.

Observación: Agradecemos a la entidad analizar la viabilidad técnica y jurídica de permitir:

- a) Que el ancho del billete sea de 13,5 cm el cual es el tamaño estándar trabajado por la misma lotería durante sorteos anteriores.
- b) Se solicita a la entidad ampliar el tipo de impresión a Inkjet full color.
- c) Se solicita a la entidad ampliar el sustrato a trabajar a Inkjet 80 gramos.
- d) Se solicita a la entidad permitir un margen de +/- 5 mm en el gramaje del papel y un +/- 5% en cuanto al gramaje del papel.

6. Especificaciones del Anverso

Indica el Estudio previo lo siguiente:

1.5.1.3 ESPECIFICACIONES DEL ANVERSO:

- **Tramas de seguridad o fondo tridem.**

Observación: Se solicita a la entidad permita que el fondo tridem se imprima en anverso o reverso del billete permitiendo así mejorar la diagramación del anverso del billete.

7. Barniz de Seguridad

Medellín
Carrera 50 No. 97A Sur - 150
La Estrella • Antioquia
Tel: (4) 378 66 66

Bogotá
Carrera 68 B No. 17 - 73
Bogotá • Colombia
Tel: (1) 405 02 00

Cali
Carrera 34 No. 13 A - 87
Acopi Yumbo • Valle del Cauca
Tel: (2) 609 60 60

Indica el estudio previo lo siguiente:

- **Barniz de seguridad como medida de protección sobre la parte de información variable, (sistema de protección para la información variable será barniz de seguridad según el sistema de impresión a utilizar u otro sistema de protección del billete, de acuerdo a los requerimientos de la Lotería del Cauca).**

Observación: En el caso de impresión inkjet full color en papel inkjet especial, aclaramos a la entidad que ambos materiales son en sí mismo una protección, puesto que la tinta inkjet penetra las fibras del papel el cual las encapsula y en el momento de que se tratare de limpiar el número del billete y/o serie la tinta se esparcirá dentro del papel generando un sangrado (mancha) la cual es imborrable y se notara el intento de fraude.

Estas características del papel inkjet y tinta inkjet reemplazan la aplicación externa de barniz.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad que para la impresión en tecnología inkjet full color en papel inkjet especial, se revise esta exigencia técnica, pues carece de necesidad misma.

8. Especificaciones del Reverso

Indica el estudio previo lo siguiente:

1.5.1.4.- ESPECIFICACIONES DEL REVERSO

- Una tinta para impresión del plan de premios y textos en general (Impresión Fija).
- Tinta fluorescente visible.
- Micro textos de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional.
- Panel anti fotocopia que, al ser fotocopiada o escaneada, produzca una reacción en la cual aparezca una palabra o frase acordada con la LOTERIA DEL CAUCA.
- Texto encriptado: Impresión en un área específica, en color negro que sólo serán visibles mediante la colocación de un filtro decodificador que suministrará el proponente.
- Para cualquiera de los sistemas de impresión, se podrá utilizar en el reverso del billete, un mínimo de dos (2) tintas y un máximo de cuatro (4) tintas.

Observaciones:

- a) Agradecemos a la entidad ampliar a impresión full color inkjet en el reverso, lo que se traduce en mayor eficiencia en la impresión y en beneficio directo para al misma Lotería del Cauca.
- b) Se solicita a la entidad que la información del distribuidor, códigos de barras, tira de control virtual; sean impresas en el reverso de cada fracción, lo anterior con el fin de mejorar la diagramación del anverso del billete.

9. Seguridades Básicas

En el mismo sentido en la página 19 del estudio previo se indica.

1.6.- SEGURIDADES BASICAS

- a) La casilla de la numeración deberá contener en el fondo una seguridad que impida al máximo los injertos, raspaduras, borrados, superposiciones o transposiciones de los números, para lo cual deberá contener un fondo tridimensional con micro textos que contengan el número del sorteo y la fecha de juego.

Observación: solicitamos a la entidad, que el fondo tridem puede estar ubicado en el anverso o reverso del billete, puesto que en el caso de la impresión inkjet full color en papel inkjet especial, ambos materiales son en sí mismo una protección.

Lo anterior, ya que la tinta inkjet penetra las fibras del papel el cual las encapsula y en el momento de que se tratare de limpiar el número del billete y/o serie la tinta se esparcirá dentro del papel generando un sangrado (mancha) la cual es imborrable y se notara el intento de fraude.

Estas características del papel inkjet y tinta inkjet reemplazan el fondo de seguridad, por lo que agradecemos a la entidad que para la impresión en tecnología inkjet full color en papel inkjet especial, se revise esta exigencia técnica, pues carece de necesidad misma.

10. Muestras

Indica el estudio previo lo siguiente:

1.7.11.- MUESTRAS:

El proponente debe presentar una (1) muestra impresa del billete para un sorteo ordinario y uno de un sorteo extraordinarios, que permita determinar las seguridades exigidas en los términos de referencia, las seguridades adicionales que presente el proponente y la calidad del papel, de la impresión y diseño del billete.

Las muestras de los billetes para los sorteos ordinarios y el sorteo extraordinario, pueden presentarlas de la impresión que hayan realizado para otras loterías, lo importante es que se puedan observar los requerimientos de la Lotería del Cauca, de impresión y seguridades.

OBSERVACIÓN:

- a) Solicitamos a la entidad permita presentar muestras en tamaños distintos a los requeridos por la lotería del Cauca para el Sorteo Extraordinario, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de impresión y seguridades requeridos por la lotería del Cauca.
- b) Solicitamos a la entidad que la información variable de las muestras puede ser genérica en tanto los campos donde va la información variable requerida por la lotería del Cauca estén impresos en el billete e identificados en la Ficha técnica.
- c) Agradecemos a la entidad confirmar si las muestras físicas pueden ser subsanadas durante el termino de traslado de la evaluación preliminar, en aquellos aspectos que NO otorguen puntaje y que ya están prestablecidos en los ponderables a página 33 y siguientes de los términos de la invitación.

Lo anterior, teniendo en consideración de que las muestras físicas no son más que la manera de corroborar un **requisito técnico habilitante**, por ser una manera de revisar la capacidad técnica de un oferente, siendo estos susceptibles de ser subsanados.

11. Especificaciones técnicas del sorteo Extraordinario

Indica el estudio previo lo siguiente:

incluido el cabezote: 14 cms de alto x 21,5 cms de ancho; Tamaño del Cabezote: 2,5 cm de alto x 21,5 cms de ancho; Tamaño de la fracción: 11,5 cms de alto x 21,5 cms de ancho. Tintas: Cian, Magenta, Amarillo, Negro; Tintas de Seguridad: Nulo, Reactiva al metal, Naranja anticopia; Acabados: Barniz de seguridad u otro sistema de protección del billete, sistema de aplicación Scratch off para premios y block out de seguridad en el respaldo del billete, siempre y cuando cumpla con la seguridad

Observación: Solicitamos a la entidad aclarar que el sistema de scratch off es por raspa cinta.

12. Dentro de los requisitos habilitantes, se puede evidenciar el numeral 2.1.1.5 “Certificado firmado por el representante legal”, el cual cita, simplemente, lo siguiente:

2.1.1.5 CERTIFICADO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Se entiende rendido bajo juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico para contratar.

Observación: Agradecemos confirmar si este requerimiento del numeral 2.1.1.5, implica la suscripción de algún documento que deba aportarse en la oferta, como un anexo adicional (el cual no se evidencia dentro de los anexos del pliego). En caso afirmativo, solicitamos publicar la minuta de anexo que se debe aportar.

De no tratarse de un documento que deba aportarse en la oferta, agradecemos confirmar cómo espera la lotería del cauca que se satisfaga este requisito contenido en el numeral 2.1.1.5 “Certificado firmado por el representante legal”.

13. En los pliegos de la invitación 001 de 2022, se puede evidenciar el numeral 3.1.3- Mezcla, se indica:

PARAGRAFO: En el evento que la Lotería del Cauca no suministre la mezcla, el contratista previa autorización, el impresor tendrá la obligación de utilizar la mezcla correspondiente al último sorteo informado de acuerdo a las especificaciones dadas por la empresa, así mismo, de ser necesario con autorización expresa deberá

Observación: Cuando la entidad no suministre la mezcla, agradecemos aclarar:

- a) ¿A qué se hace referencia en el pliego con el “último sorteo informado”?
- b) ¿Este sorteo pudo haber sido ejecutado por otro contratista distinto a quien resulte adjudicatario en el presente proceso de selección?

De ser afirmativa la respuesta anterior, agradecemos delimitar la responsabilidad del contratista adjudicatario, en el evento en el que la lotería del cauca no suministre la mezcla, obligación de exclusiva de la entidad, y deba ejecutarse una mezcla basada en datos o información ejecutada por un tercero.

14. En los pliegos de la invitación a cotizar 001 de 2022, se puede evidenciar el numeral 3.1.12 “Cronograma de entrega de los billetes”.

Dicho numeral hace referencia a “los proponentes”, empleando los siguientes términos:

3.1.12.- CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BILLETES:

Los proponentes presentarán el cronograma de entrega de billetes de lotería, para todos los sorteos de la entidad que se contraten, teniendo en cuenta que cada entrega por sorteo es de Doscientos Siete Mil (207.000) billetes, que para el primer sorteo debe hacerse con una anticipación no mayor a doce (12) días y los siguientes sorteos no mayor a quince (15) días de la fecha programada para el respectivo

Observación: Entendemos que cuando la entidad se refiere a los proponentes **está haciendo referencia a quien finalmente resulte adjudicatario en el proceso de selección**, sobre quien recaerá la obligación de presentar el cronograma de entrega de los billetes de lotería para todos los sorteos.

¿es nuestro entendimiento el correcto?

De no ser así y si lo que se pretende es que todos los interesados en participar en el proceso de contratación aporten con la oferta un cronograma de entrega de **todos los billetes y de todos los sorteos**, agradecemos a la entidad que revise la posibilidad de suprimir este requerimiento y modificarlo en una obligación contractual para el futuro adjudicatario.

Lo anterior, ya que los requisitos habilitantes pretenden medir y demostrar la capacidad del oferente, en este caso sería la capacidad técnica, y se considera que la elaboración de un cronograma no demuestra la capacidad de ejecuciones objeto contractual. La capacidad técnica está dada por la experiencia del interesado, la trayectoria de la empresa en el mercado, su capacidad instalada de producción, sus plantas de producción.

De este modo, si se persiste con la entrega de un cronograma, se estarían exigiendo documentos innecesarios para la comparación de las ofertas, generando un desgaste en la administración pública y hasta en los mismos interesados.

15. A página 30 del pliego de condiciones, se evidencia la siguiente responsabilidad, que se pretende transmitir al futuro adjudicatario:

- El contratista debe responder por el producto elaborado, transportado y recogido, desde las instalaciones del impresor hasta las diferentes instalaciones de los distribuidores ubicadas dentro del territorio colombiano, ya sea por hechos atribuibles a él o a terceros o por circunstancias tales como: Averías, saqueos, faltas de entrega, actos malintencionados de terceros, huelgas, asonadas o actos terroristas. En esta circunstancia cada billete a transportar deberá estar asegurado por su valor nominal, el cual corresponde al 75% del valor comercial del billete.

Observación: Se considera que los hechos atribuibles a terceros o las circunstancias externas descritas por la lotería del Cauca obedecen a hechos externos imprevisibles e irresistibles por el contratista, ya que se trata de acciones u omisiones de sujetos externos y fenómenos de imposible control por el adjudicatario.

Es por esto por lo que la legislación colombiana, y la de otros sistemas jurídicos internacionales, ha excluido la responsabilidad contractual, cuando se han presentado las situaciones descritas por la lotería, ya que es un entendimiento jurídico unánime que nadie está llamado a responder con su patrimonio en las ocasiones detalladas en el pliego.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad que ajuste la redacción de la responsabilidad de los particulares, de acuerdo con la legislación colombiana que regula la responsabilidad contractual, la cual requiere una imputación a acciones u omisiones del extremo contractual, en este caso en el particular adjudicatario, pues es Colombia eta proscrita la responsabilidad contractual objetiva.

De lo contrario, y de permanecer la redacción originaria, quedaría el pliego con una cláusula inocua e ineficiente que, en ultimas, la lotería no podría ejecutar. Lo anterior, ya que finalmente un juez de la república evidenciaría si las acciones, omisiones u hechos, obedecen a circunstancias atribuibles a un actuar doloso o culposo del contratista.

16. A página 30 y 32 del pliego de condiciones, se evidencia la siguiente responsabilidad, que se pretende transmitir al futuro adjudicatario:

- El contratista debe responder por el pago de premios por cuenta de cualquier doble o más emisiones que determine pagar al público dos a más veces por un mismo acierto.
- El contratista debe responder en su totalidad por el pago de premios que se generen en su operación por cuenta de doble emisión de billetes o fracciones y que determinen pagar al público dos o más veces por un mismo acierto. De igual forma responderá en este evento por los perjuicios que puedan causarse a la entidad en su imagen y credibilidad comercial

Observación: En igual sentido, agradecemos a la entidad que modifique la redacción de esta cláusula, para que el contratista responda por el pago de premios por cuenta de una doble (o más) emisiones de billetes al público, **siempre y cuando sean imputables a una acción u omisión, dolosa o culposa imputable al contratista.**

Esto cobra relevancia cuando incluso las mezclas de los billetes, que impacta directamente la numeración, corresponden a una obligación exclusiva de la Lotería del Cauca.

Una deficiente mezcla, que es atribuible a la lotería del cauca, puede conllevar a que sean impresos billetes con igual numeración.

Así pues, sugerimos la siguiente redacción:

“El contratista debe responder por el pago de premios por cuenta de cualquier doble, o más, emisiones que determine pagar al público dos o más veces por un mismo acierto, siempre y cuando estas dobles emisiones sean causadas por una acción u omisión, dolosa o culposa imputable al contratista que haya originado el error en la impresión.”

17. En la página 40 del pliego de condiciones se establece lo siguiente:

5.7 MULTAS

Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar; si el Contratista no hace entrega oportuna de los billetes objeto del presente contrato, durante el plazo aquí señalado o no se ciñe a las especificaciones o condiciones pactadas dará lugar a la imposición unilateral por parte de la Lotería del Cauca de multas sucesivas hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrega las cuales se descontarán de las cuentas pendientes de pago. De igual forma el Contratista pagará a Lotería del Cauca el cincuenta (50%) por ciento del precio de cada entrega, por deficiencias en la calidad de la impresión o incumplimiento parcial del contrato y por los perjuicios que sufra Lotería del Cauca derivados de estas circunstancias.

OBSERVACIÓN: Sugerimos de manera respetuosa cambiar la redacción de esta cláusula así:

“Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar; si el contratista no hace entrega oportuna de los billetes objeto del presente contrato, durante el plazo aquí señalado o no se ciñe a las especificaciones o condiciones pactadas dará lugar a la imposición unilateral por parte de la lotería de Cauca de multas sucesivas hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrega las cuales se descontarán de las cuentas pendientes de pago; siempre y cuando se

demuestre que lo reclamado es imputable al contratista. De igual forma el contratista pagará a la lotería del Cauca el cincuenta (50%) por ciento del precio de cada entrega, por deficiencias en la calidad de la impresión o incumplimiento parcial del contrato imputable al contratista y por los perjuicios que sufra la lotería del Cauca derivados de estas circunstancias.

18. En la página 40 se establece:

5.9 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por tratarse de un contrato con una entidad del estado, en el contrato que se suscriba se entenderán incorporadas las cláusulas excepcionales a que hace

referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o reglamenten en lo pertinente.

Sin embargo, entendemos que la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- LOTERIA DEL CAUCA, es una entidad pública exceptuada de la aplicación del estatuto general de contratación pública al ser una entidad que desarrolla su actividad comercial en competencia con el sector privado y dentro de un mercado regulado.

Esta exclusión de la competencia de aplicar el régimen normativo dado por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen adicionen o sustituyen, dentro de las cuales se incluyen las normas de la ley 80, como las potestades contenidas en los artículos 15 al 18 de la ley 80; se encuentra contenida en el artículo 14 de la ley 1150, el cual dispone:

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*

Incluso, esta **exclusión de aplicación del estatuto general** de contratación pública se puede evidenciar por el régimen jurídico que indica la lotería del cauca que le es aplicable al presente proceso de contratación, a página 17 del PDF de la invitación a cotizar, así:

1.37 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente Invitación se rige por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, **el manual de contratación de la Lotería del Cauca**, Acuerdo No. 007 del 30 de octubre de 2020, la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

OBSERVACION: Agradecemos que la entidad confirme si es una entidad pública exceptuada de aplicación del Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 y/o cualquier otra norma especial que regule la materia.

De ser exceptuada, **agradecemos suprimir de las condiciones de contratación definitiva el numeral 5.9-“cláusulas excepcionales”** al carecer de competencia material para aplicar potestades excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilateral, junto con la caducidad del contrato y demás potestades unilaterales otorgadas a entidades sometidas al estatuto de contratación como liquidación unilateral, entre otras; pues las cláusulas excepcionales no se predicán del contrato estatal (criterio objetivo-formal) sino de la entidad pública contratante, obedeciendo pues a criterios subjetivos-orgánicos.

Así pues, atendiendo a la naturaleza jurídica de la lotería del cauca, la cual es una entidad exceptuada de la aplicación de la ley 80 de 1993, se considera impreciso y antitécnico la inclusión de una disposición normativa de un régimen jurídico el cual no aplica.

Las cláusulas excepcionales no están diseñadas por el legislador para ser aplicables en los contratos celebrados con una entidad del estado. Las cláusulas exorbitantes están diseñadas para ser aplicables en los contratos **celebrados con una entidad del estado sometida al cumplimiento de la ley 80.**

No obstante, de no suprimirse, el orden jurídico colombiano proscribía la aplicación de estas facultades a entidad son sometidas, estando la Lotería del Cauca del Cauca en la imposibilidad jurídica de ejercer dichos poderes, más allá de lo que se indique en condiciones definitivas de participación.

Por lo anterior, y en virtud del **principio de legalidad** que rige la función pública, incluida la función administrativa, y el mismo proceder de los servidores públicos y personal que trabaja para la materialización de los fines de la Empresa Industrial y Comercial del Departamento del Cauca; no es aplicable ninguna cláusula exorbitante contenida en los artículos 14 y siguientes de la ley 80, careciendo de fuente jurídica para pactar e imponer

potestades unilaterales de la administración pública, las cuales están reservadas a las entidades sometidas a la aplicación de la ley 80

19. En la página 41 en las obligaciones del contratista se indica

- En cualquiera de los casos de siniestro que produzcan pérdida parcial o total hurto, rotura, comunicará el hecho tanto a la compañía de seguros como a la Lotería del Cauca, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, acompañando copia del denuncia penal debidamente formulado ante autoridad competente, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos (hora y lugar específicos, relación detallada de los hechos), nombre, identificación y teléfono de quien denuncie, detallando cantidad y series de los billetes objeto del siniestro. En estas circunstancias el Impresor o Contratista pagará a la Lotería del Cauca, el valor de reposición de los mismos y un 50% del promedio de ventas durante los últimos seis meses del distribuidor afectado a precio de facturación.

OBSERVACIÓN: Sugerimos que dichas 48 horas siguientes sean contadas desde el momento del conocimiento efectivo de los hechos por parte del futuro contratista y, por tanto, agradecemos que se ajuste la redacción del párrafo precitado.

Y es que la única forma en la que se puede estar llamado a responder por no haber dado aviso frente a hechos, debe darse desde el conocimiento efectivo de tales circunstancias, momento en el cual puede hacerse un reproche por omisión. De lo contrario, al no contar con el conocimiento, es imposible, jurídica y de facto, transmitirle a la entidad el aviso requerido.

20. En la página 42 del pliego de condiciones se indica

Responder por los perjuicios que causen a consecuencia de la mala, inadecuada o deficiente impresión de los billetes, por irregularidades del empaque, demoras o irregularidad en la entrega y en general por violación de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

OBSERVACIÓN: sugerimos modificar la redacción:

“Responder por los perjuicios imputables al contratista que se causen por una mala, inadecuada o deficiente impresión de los billetes, por irregularidades del empaque, demoras o irregularidades en la entrega, y en general por violación de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato”.

21. En la página 42 del pliego de condiciones se señala:

- **Atender en forma inmediata los reclamos, sugerencias y solicitudes hechas por el interventor del contrato o quien haga sus veces.**

OBSERVACIÓN: Quisiéramos preguntar:

- a) ¿Qué significado tiene “en forma inmediata”?
- b) ¿Dicha terminología se puede establecer en días hábiles?
- c) Si la respuesta es afirmativa ¿Cuántos días hábiles serían?

22. Agradecemos que sea publicada la minuta contractual para poder hacer observaciones desde esta instancia y prever los compromisos a asumir con la lotería del cauca, previo a la presentación de la respectiva oferta

23. Debido a que en la actualidad existen fenómenos económicos que impactan la ejecución de las distintas actividades que comprenden el alcance del objeto contractual, el mercado de las materias primas requeridas para la elaboración de los billetes de lotería requeridos por la entidad, situaciones que incluso son reconocidas por la misma entidad desde el numeral 1.5.1.1. descrito en la página 3 de los estudios previsto del presente proceso contractual, así:

1.5.1.1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BILLETE DEL SORTEO ORDINARIO:

Teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado, encontramos que existen sistemas de impresión y que para aperturar las posibilidades de oferta podemos concluir que hay un sistema de offset litográfico y flexográfico y para la información variable existen el sistema de impresión Inkjet y láser, razón por la cual los proponentes podrán presentar su oferta bajo las siguientes condiciones:

Teniendo en cuenta las condiciones del mercado mundial en razón al desabastecimiento de materias primas, una vez indagado en el mercado con las casas impresoras existentes en el país, los billetes tradicionales de la LOTERIA DEL CAUCA tendrán básicamente las siguientes características:

Aunado a lo anterior, y como ejercicio de una dinámica de previsión de riesgos en la ejecución del objeto comercial en los componentes de distribución y recogida de billetes, sugerimos a la entidad que considere estipulación en una cláusula contractual, la posibilidad de generar mesas de trabajo entre la entidad y adjudicatario, en caso de presentarse incrementos de precios de materia prima, desabastecimiento de insumos, necesidad de variación de condiciones técnicas del bien contratado, entre otros, bajo los criterios objetivos y que desee preestablecer al entidad.

Esto generaría mayor dinamismo en la ejecución contractual, evitando cualquier paralización del servicio por alteraciones de las condiciones inicialmente previstas a la hora de proponer y celebrar el contrato que se derive de esta invitación a cotizar.

24. A pagina 25 de las condiciones de la invitación se establece:

3.1.1. EMISION

La emisión para cada sorteo ordinario será de DOSCIENTOS SIETE MIL (207.000) billetes de CINCO (5) fracciones cada uno, la cual podrá variar de acuerdo a las condiciones del mercado o a las necesidades de la lotería y para el SORTEO EXTRAORDINARIO Nro. 0004 la emisión será de CUATROCIENTOS MIL (400.000).

Impresión que se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Nro.	CANTIDAD	DETALLE	BILLETES A IMPRIMIR
1	1	Sorteo Extraordinario 29 de noviembre 2022	400.000
2	44	Sorteos Ordinarios de 207.000 Billetes cada uno	9.108.000
TOTAL, NUMERO DE BILLETES A IMPRIMIR			9.508.000

Observación: Agradecemos a la entidad estudiar la viabilidad técnica y jurídica de estipular en los pliegos o en la minuta del contrato un marco en las variaciones unilaterales que pretende ejecutar la entidad, sugiriendo que se ubiquen en un rango del diez por ciento (10%) más o incluso menos, de las cantidades inicialmente requeridas, y las cuales plasma la entidad en virtud de su experiencia y de la debida planeación que ha tenido para la confección del presente proceso contractual.

De presentarse una variación por encima de este porcentaje, sugerimos amablemente que se incluya la cláusula contractual correspondiente en donde se de aplicación a las mesas de trabajo planteadas en el párrafo anterior, el cual consideramos un mecanismo económico, eficiente, efectivo, ágil y de dinamismo en la ejecución de las obligaciones del contrato, derivado del principio de ejecución de buena fe de las obligaciones negociales.

25. Agradecemos a la entidad publicar, como documento precontractual, una lista con sus actuales distribuidores de sus billetes de lotería y su localización a través del territorio nacional. (al menos indicar la cantidad de distribuidores por municipio).

26. En el numeral 1.21 ELABORACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS de los estudios previos, dice:

1.21 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El proponente presentará su propuesta ajustada en todos los aspectos a los términos de referencia de la presente Invitación, según las especificaciones y requerimientos técnicos previstos en la normatividad aplicable y en este documento.

La propuesta y sus documentos anexos se deben entregar totalmente diligenciados, redactados en idioma español, por escrito a través de cualquier medio mecánico, foliados y rubricados, folio a folio por el Representante Legal de la persona jurídica proponente.

Las propuestas se presentarán en original, incluyendo los documentos y requisitos indispensables para considerar y estudiar la propuesta correspondiente, todas del mismo tenor, en sobre cerrado y titulado como se señala a continuación; debidamente suscrita la carta de presentación original por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto.

Observación: Solicitamos a la entidad permita presentar las propuestas en copia simple dado a los tiempos tan cortos del cronograma para presentación de estos.

27. En el numeral 3.1.16 – CUSTODIA, se afirma:

3.1.16.- CUSTODIA:

El Contratista debe efectuar el almacenamiento y la custodia de los billetes impresos dentro de su planta de producción y hasta la entrega de los mismos al Distribuidor en el sitio previamente señalado.

A su vez, en el literal h. del numeral 6.1.1. CAPACIDAD JURIDICA, se establece:

h.- Certificación de calidad del producto: Los proponentes deben presentar uno de los siguientes certificados: certificado de aseguramiento de calidad de la empresa o certificado permanente de calidad del producto, expedido por el responsable interno de aseguramiento de calidad en la empresa, en los términos del decreto 3034 de 2013.

Por tal motivo, Le solicitamos a la entidad que incluya como requisito para la participación en este proceso la certificación ISO 14298 NIVEL GOBIERNO, por ser la única certificación de calidad que asegura la seguridad de los billetes. Exigir el cumplimiento de esta norma es fundamental en la impresión de billetes de lotería los cuales se han convertido en productos de alta tecnología en términos de seguridad, en la cual es fundamental tener reglas estandarizadas que permitan una clara identificación de los procesos involucrados y una adecuada gestión de la seguridad de los mismos, asegurando la información de valor contenida en estos documentos.

La certificación ISO 14298 prevé tres (3) niveles de certificación para el sistema de impresión de seguridad: i) Nivel No Gobierno; (ii) Nivel Gobierno; y (iii) Nivel Banco Central.

Las organizaciones que pretenden acreditarse en ISO 14298 deben reunir todos los criterios exigidos por INTERGRAF (ICR) para cada uno de estos niveles, estableciendo para la certificación "Nivel Gobierno" las siguientes, entre otras:

- En relación con la infraestructura de seguridad, los controles exigidos por la norma requieren que la empresa certificada realice una inversión y administración que efectivamente garantice el control y la custodia del material - a diferencia de la certificación del nivel NO gubernamental, las cuales son las mismas que para cualquier compañía de manufactura - y para su implementación se requiere inversiones en controles de acceso, controles duales, esclusas, CCTV.
- El control de producción es más exigente.
- La selección y contratación del personal que interviene en los procesos es exigente, pues se analizan los antecedentes como garantía de mayor seguridad.
- La repetición de pedidos se debe efectuar bajo un estricto control para evitar la reutilización de los datos correspondientes de una operación válida que pueda llevar a una operación fraudulenta.
- La implementación de una política de seguridad aprobada por la gerencia de la empresa y conocida por todos los empleados y terceros con los cuales se relaciona la empresa.
- La existencia de un gerente de seguridad de TI con conocimientos comprobables.
- Clasificación de la información en términos de su valor, requisitos legales, criticidad y sensibilidad para la organización, trazabilidad de los documentos y medidas para garantizar la confidencialidad de la información.
- Controles que garantizan la seguridad de la red con dispositivos de red, servidores de seguridad, control de accesos remotos y VPN para el personal de TI.

- Seguimiento y rastreo de las materias primas, componentes, productos semi terminados y terminados, productos con desviación y residuos de seguridad.
- Destrucción de los residuos de seguridad y excedentes de productos de seguridad.
- Revisión de proveedores, subcontratistas y sus certificaciones de calidad.
- Sitio de producción protegido por policía y bomberos, control de acceso, CCTV, alarmas, seguridad de puertas, ventanas, techos, paredes.

Todas estas exigencias garantizan de mejor forma la seguridad del proceso de impresión de los billetes de lotería, reduciendo de forma importante los riesgos asociados a esta actividad. **Por lo anterior, le solicitamos a la entidad exigir en el pliego de condiciones que la certificación ISO 14298 "Nivel Gobierno".**

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,



Luis Alfonso Villegas Aguilar
Representante Legal
CADENA S.A